

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 69 del 9 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES EN EL AÑO DE 1895

(Continuación) (1)

Art. 32. Los alumnos de nuevo ingreso tendrán derecho á las pensiones consignadas en presupuesto para hijos y huérfanos de militares ó marinos, en las condiciones que establecen los reglamentos.

Tan pronto como sean filiados los nuevos alumnos, hijos ó huérfanos de militar ó marino, solicitarán del Director de su Academia la inclusión en la escala de aspirantes á pension para disfrutarla cuando les corresponda.

Art. 33. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo de segundo Teniente.

Esta regla no se aplicará á los hijos y hermanos de Jefes y Oficiales y muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos; en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, á cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente juzgativo de las faltas cometidas, aprobado por la Superioridad.

Art. 34. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes

mes reglamentarios en ellas. Los de Infantería que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 35. La duración de la carrera en Infantería, Caballería y Administración militar será de tres años, al fin de los cuales serán promovidos á segundo Tenientes en las dos armas citadas, y á Oficiales terceros en el Cuerpo de referencia, los que sean aprobados. En Artillería é Ingenieros la carrera durará cinco años, siendo promovidos los alumnos á segundos Tenientes al aprobar el tercer año, y á primeros Tenientes al aprobar el quinto.

Art. 36. Los estudios de los dos últimos años de las Academias militares habrán de cursarse precisamente en ellas. Los años anteriores podrán estudiarse privatamente y aprobarlos mediante examen por cursos sucesivos.

Art. 37. Para presentarse á examen de uno ó más años de los que se cursan dentro de una Academia, siempre en el orden que establece su plan de estudios, bastará que el aspirante haya obtenido nota de aprobación en el examen de ingreso verificado en el mismo año, aunque no le haya correspondido ocupar una de las plazas del concurso.

Serán preferidos para la admisión los que hayan sido aprobados en dichos cursos, y á estos aspirantes se les ampliará el límite máximo de edad en un año, por cada curso que aprueben.

Art. 38. No se permitirá repetir más que una vez cada curso, con la única excepción de los casos de enfermedad indicados en los reglamentos.

Art. 39. Los alumnos que pidan la separación de las Academias por razones particulares, por enfermedad ó otras causas, no podrán volver á ellas sino acudiendo á nuevo concurso en concurrencia con los demás aspirantes.

Art. 40. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos consigna.

Art. 41. Los alumnos que obtengan la situación de enseñanza libre, no tendrán derecho á las pensiones establecidas en el art. 32, mientras permanezcan en tal situación, pero deberán abonar las matrículas mensuales á que se refiere el 31.

BOLETIN PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un peso, pago adelantado. 5 personas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Dón Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de pesos cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condicione que para la misma se hubiesen publicado.

Advertencia para el concurso de 1896.

Para dicho concurso los exámenes de ingreso darán principio el dia 15 del mes de Mayo del referido año.

PROGRAMAS

ARITMÉTICA

Texto: Salinas y Benítez

NOCIONES PRELIMINARES

Definiciones. — Unidad y número. — Formación de los números y operaciones numéricas. — Algorítmia y algoritmo. — Aritmética. — Numeración. — Numeración hablada. — Nomenclatura. — Fundamento de la nomenclatura. — Unidades de diversos órdenes. — Base del sistema. — Nomenclatura decimal. Denominación de un número cualquiera.

Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal. — Resumen de la nomenclatura. — Ejercicios. — Numeración escrita. — Notación numérica. — Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes. — Valorés absoluto y relativo. — Representación simbólica. — Cifra cero. — Representación de las unidades de un orden cualquiera. — Lectura de un número cualquiera escrito en cifras. — Escritura en cifras de un número enunciado. — Representación del número indeterminado. — Ejercicios.

OPERACIONES FUNDAMENTALES

Adición. — Definiciones. — Algoritmo de la suma. — Artificio aditivo. — Casos de la suma. — Observaciones. — Consecuencias. — Prueba. — Ejercicios. — Sustracción. — Definición. — Algoritmo de la resta. — Artificio sustractivo. — Casos de la sustracción. — Observaciones. — Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma. — Sustracciones complejas. — Suma y resta. — Combinadas. — Aplicaciones. — Escritorio. — Complemento aritmético. — Aplicaciones del complemento aritmético. — Ejercicios.

Multiplicación. — Definición. — Algoritmo de la multiplicación. — Consecuencias inmediatas de la definición. — Artificio de la multiplicación. — Casos de la multiplicación. — Casos particulares. — Caso general. — Casos en que los factores terminan en ceros. — Observación. — Prueba de la multiplicación. — Múltiplo de un número. — Multiplicación cuando los factores son implícitos. — Producto de varios factores. — Ejercicios.

División. — Definición. — Algoritmo de la división. — Casos de la división. — Artificio elemental de la división. — Número divisible por otro. — Procedimiento general. — Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente. — Casos de la división. — Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación. — División por exceso. — División de números expresados en forma implícita. — Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto. — Ejercicios.

mo de esta operación. — Artificio elemental de la división. — Número divisible por otro. — Procedimiento general. — Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente. — Casos de la división. — Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación. — División por exceso. — División de números expresados en forma implícita. — Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto. — Ejercicios.

DIVISIBILIDAD DE LOS NÚMEROS

Principios fundamentales. — Múltiplos y divisores de un número. — Resto de un número con relación a otro. — Números congruentes.

Principios fundamentales de las congruencias. — Teoremas relativos á los restos.

Caracteres generales de divisibilidad. — Procedimiento de investigación. — Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas. — Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto a un módulo. — Forma de una colección de unidades. — Forma de un número cualquiera. — Condición general de divisibilidad. — Aplicaciones. — Tabla de restos. — Ejercicios.

Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos á un módulo cualquiera.

Utilidad de las propiedades de los restos. — Prueba de la multiplicación. — Prueba de la división. — Observaciones.

MAXIMO COMUN DIVISOR

Máximo común divisor de dos números. — Definiciones y consecuencias. — Principios fundamentales. — Investigación del máximo común divisor de dos números. — Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números. — Máximo común divisor de varios números.

Principio fundamental. — Procedimiento. — Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números. — Ejercicios.

MÍNIMO COMÚN MÚLTIPLICO

Mínimo común múltiplo de dos números. — Definición y consecuencias. — Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números. — Mínimo común múltiplo de varios números. — Principio fundamental. — Procedimiento. — Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números. — Ejercicios.

NÚMEROS PRIMOS

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Forma de una tabla de números primos.—Teoremas referentes á los números primos.—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

APLICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRIMOS

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación á sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Ejerci-

cios.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de Formación.—Ejercicios.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida por el Pre-

sidente de la Junta Benéfico-Escolar de Huérfanos la unida relación de los establecimientos particulares de enseñanza que anexos á ella ofrecen plazas gratuitas á huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» de 14 de Septiembre del año próximo pasado; S. M. el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los aspirantes que deseen obtener estas plazas presenten sus instancias do-

cumentadas á la Junta Benéfico-Escolar en el lugar que ésta ocupa en Madrid, plaza de Santa Bárbara, número 2, principal, á fin de que los jóvenes de referencia puedan utilizar el próximo curso, ó sea el del 95 al 96.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo expreso á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Sánchez Ocaña.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Relación de los Sres. Directores de los Centros de Enseñanza que constituyen la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos, y número de plazas gratuitas que se ceden á los de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que se encuentren en este caso.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS COLEGIOS.	RESIDENCIA	Número de plazas gratuitas.
1	Todos los Colegios de PP. Escolapios de la Península y Ultramar.	»	3
2	Colegio de la Cruz.	Esparteros, 7 (primera y segunda enseñanza).—Madrid.	3
3	Colegio del Cardenal Cisneros.	Santiago, 6 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	3
4	Colegio Matritense..	Fuencarral, 90 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	3
5	Colegio de San José.	Progreso, 12 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	3
6	Colegio de San Leandro.	Salesas, 4 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	3
7	Colegio de D. Alejandro Pontes.	Barco, 26 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	1
8	Colegio de D. Juan Jiménez.	Villalar, 8 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	2
9	Colegio de Colón.	Relatores, 4 y 6 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	2
10	Colegio de San Gregorio.	Zurbano, 15 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	2
11	Colegio de Santa Ana y San José.	Olmo, 4 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	3
12	Colegio de San José.	Reyes, 21 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	2
13	Colegio de Jesús.	Desengano, 12 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	2
14	Colegio de San José Salasanz.	Huertas, 51 (primera enseñanza).—Idem.	2
15	Colegio de Nuestra Señora del Pilar.	Olmo, 20 (primera enseñanza).—Idem.	1
16	Academia del Sr. Masas.	Paz, 40 (Ingenieros y Arquitectos).—Idem.	3
17	Academia del Sr. Palacios.	Fuencarral, 26 (Ingenieros y Arquitectos).—Idem.	3
18	Academia Cívico Militar.	San Miguel, 8 (carreras militares).—Idem.	10
19	Academia del Sr. Arcos.	Reina, 8 (carreras militares).—Idem.	5
20	Academia del Sr. Lara.	Plaza del Carmen, 1 (carreras militares).—Idem.	2
21	Academia del Sr. Piñera.	Plaza de Santa Bárbara, 2 (carreras militares).—Idem.	1
22	Liceo Poliglota.	Barcelona (primera y segunda enseñanza).	2
23	Academia del Sr. Gautier.	Guadalajara (carreras militares).—Idem.	2
24	Academia del Sr. Fernández.	Avila (carreras militares).—Idem.	3
25	Academia del Sr. Iglesias.	Tarrasa (comercio, segunda enseñanza).	6
26	Real Colegio Tarrasense.	Gracia (primera y segunda enseñanza).	3
27	Colegio Ibérico.	Mondóvedo (primera y segunda enseñanza).	3
28	Colegio de Nuestra Señora de los Remedios.	Zamora (primera y segunda enseñanza).	3
29	Colegio de San José.	Manzanares (primera y segunda enseñanza).	3
30	Colegio de Manzanares.	Colmenar Viejo (primera y segunda enseñanza).	7
31	Colegio de la Concepción.	Piata, 13 (carreras militares).—Toledo.	1
32	Academia de Vasco Núñez.	Costanilla de los Angeles, 7.—Madrid.	6
33	Academia del Sr. Rodríguez.	Florin, 2 (Ingenieros y Arquitectos).—Idem.	3
34	Academia del Sr. Tejón.	San Bartolomé, 4 (carreras militares).—Idem.	9
35	Academia del Sr. Lacalle.	Salud (carreras militares).—Idem.	4
36	Academia del Sr. Faura.	Segovia.	2
37	Academia del Sr. Pardo.	Lealtad, 6.—Madrid.	10 por 100 del total.
38	Colegio de San Jerónimo.	Desengano, 29.—Idem.	3
39	Colegio de San Francisco de Asís.	Abada, 2.—Idem.	4
40	Colegio de San Antonio.	Ferraz, 19 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	2
41	Colegio del Barrio de Argüelles.	Orellana, 9 (primera y segunda enseñanza).—Idem.	15
42	Colegio de Santo Tomás.	Santa Ana, 1.—Valladolid (carreras militares).	10 por 100 del total.
43	Colegio preparatorio militar.	Segovia (carreras militares).	4
44	Colegio preparatorio Segoviano.	Alcalá de Henares (primera y segunda enseñanza).	12
45	Colegio Complutense.	Plaza de Santa Bárbara, 2.—Madrid (primera y segunda enseñanza).	165
46	Colegio de Jovellanos.	Vestuario, 2.—Valencia (carreras militares).	2
47	Academia de D. Ramón Aiza.	Cartagena (carreras militares).	1
48	Academia de D. Luis Ripoll.	Taçonera, 12.—Pamplona (carreras militares).	4
		TOTAL.	12

Madrid 26 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.712.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas celebradas para la enajenación de los pasos que pueden producir los montes comunales de Totana, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado que se celebre ante aquella Alcaldía y con asistencia de un de-

legado de este distrito, el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 800 pesetas.

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana.

Murcia 9 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.702.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.029.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Santa María*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación del Zar-

zalico, paraje de Nogalte; lindando N. hacienda de D. Agustín de la Serna; E. D. Miguel Carrillo y D. Antonio Sánchez Andrés; S. D. José Cuesta, y O. Carrillo y Sánchez Andrés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de seis ocho varas (aunque según nota puede ser de 68 varas) existente en la hacienda de D. José Cuesta, relacionado con la casa de la hacienda que existe á unos 300 metros en dirección L., desde el punto de partida se medirán en dirección O. 100 metros primera estaca; primera á segunda

Sexta sección.

Número 1.718.—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el dia de la fecha, la siguiente:

y demás Pts. Cts.

Conceptos.

Reparación en calles y jardines.	898 77
Jornales en el barrido de calles.	180 »
844 arrobas de calá 015 pesetas.	126 60
27 carretadas de arena á 15 pesetas.	285 15
Dos docenas espuestas y un capazón.	76 95
Nueve fanegas yeso moreno para calles.	5 »
72 metros losa de tapa para alcantarillas á 4 pesetas.	288 »
Suma.	1584 32

Murcia, 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

Número 1.708.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE MAZARRÓN**

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que con tal motivo se presenten.

Mazarrón 1.º de Marzo de 1895.—José María Jiménez.

Octava sección.**Número 1.716.****JUZGADO MUNICIPAL****DE CARTAGENA**

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, al sujeto ó sujetos que apedrearon el tren número treinta y uno el dia veintiuno de Enero último, al pasar por el desmonte de los Borracos, rompiendo un cristal del coche C. 444, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que

les resultan en el juicio de faltas que se sigue; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.701.**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA****DÉCARTAGENA**

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Alcaraz Castro, de treinta y cinco años, casado, carretero, morador que ha sido en el barrio de San Antonio Abad de esta ciudad, y á los vecinos inmediatos de la casa que ocupó en esta ciudad y barrio de la Concepción en el año mil ochocientos noventa y tres, D. Francisco Yanes Serrano y Megias, para que dentro del término de ocho días desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado en horas de audiencia, presiar declaración en la causa que se instruye por robo al dicho D. Francisco.

Dado en Cartagena á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, doy fe.—José Escolano.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 1.699.**AUDIENCIA PROVINCIAL****DE MURCIA**

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente de la sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gilabér Cuestas, hijo de José y María, natural de Fuente Álamo, de la misma vecindad, soltero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo la conducción del mismo á la cárcel y disposición de esta Audiencia, caso de ser hábil.

Dada en Murcia á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Amadeo Gil y Casas.—P. S. M., Nicasio Valverde.

Anuncios**Número 1.412.****SOCIEDAD ESPECIAL MINERA****SAN EMILIO****MINA CALIOPE**

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa, que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

ese número habrá Pts. Cts.

42. Lic. Isidoro Escolera 150 »

D. Angel María Berizo, por dos acciones dividendo 150 pesos n.º 1, 2, 3, 4 y 5. 150 »

» Francisco Gómez Más, por una acción dividendo números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

» Antonio Angosto Paredes, por media acción dividendo, n.º 1, 2, 3, 4 y 5. 37 50

» Ginés Zaplana Vidal, por una acción dividendo números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

Cartagena 19 de Febrero de 1895.—El Presidente, Natalio Murcia.—El Confidador Secretario, P. A. Alfonso López.—El Tesorero, Román Sánchez.

Número 1.518.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA****LA PROVIDENCIA**

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pts. Cts.

D. Segundo Rios Richarte, media acción, dividendo números 31 al 42 inclusive. 150 »

» Narciso Marín, una acción, dividendo números 32 al 42 inclusive. 275 »

D. Miguel Panza, media acción, dividendo números 26 al 42 inclusive. 202 50

Murcia 11 de Marzo de 1895.—El Presidente, José Payá.—El Secretario, Pedro Bernal.

Número 1.576.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA****La Constancia**

Relación de los socios que se requieren por segunda vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos, en el término de quince días, pasados los que sin verificarlos, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Rvn.

Herederos de D. Antonio Piñeras Saura. 100

D. Mariano Moreno. 30

» Jesús Angosto Jaén. 280

Herederos de D. Antonio García y García. 100

D. Andrés, D. Salvador, Doña Asunción y D. Carmen Soler y Victoria á partido con D. Salvador Gil. 68

D. Andrés, D. Salvador, Doña Asunción y Doña Carmen Soler y Victoria. 68

» Rafael Soler y Fenoll. 170

» Andrés Soler y Victoria á partido con D. Salvador Gil. 85

D. Asunción Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 340

D. Ramón de la Guaria. 240

D. Carmen Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 340

» M. Doctor y Abogado Bv. 100

» Salvador Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 340

D. Antonio Fenoll Escolera. 110

Murcia 11 de Marzo de 1895.—El Secretario Confidador, José María de Egéa.

Sección no oficial.**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Gregorio.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en la Iglesia de las Capuchinas.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento

to á lo que es a preventivo sobre el pago de

derechos per anuncios

desbastes para el año

económico actual, ser-

vicios subastados y

cantidades en descubierto.

solamente se llevan el pago de los

descubiertos Pts. Cts.

ALÉDO, por la subasta de los consumos.

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.

OJOS, por la subasta de los consumos á venta libre.

OJOS, por la subasta de los consumos á la exclusiva.

PILEGO, por la subasta de los pesos y medidas.

PILEGO, por la subasta del ministerio del petróleo.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Gaja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.